

San Borja, 10 de diciembre de 2024.

Carta N° 1953-2024-BN/2664

Señores:

GRUPO BAX S.A.C.

Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 380, Urb. Limatambo

Distrito de San Isidro

Atención: Sr. Carlos Alberto Alarcón Collazos

Presente.-

Asunto : Comunica Pérdida Automática de la Buena Pro

Referencia : **CONCURSO PÚBLICO N° 028-2024-BN**, para la Contratación del "Servicio de Limpieza General del Edificio de la Sede Principal, Agencia Bancaria y ATMS del Banco de la Nación"



Mediante la presente comunicamos, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma aplicable para el presente caso, que en relación al procedimiento de selección de la referencia, su representada se encuentra impedida para contratar con el Estado, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

Con fecha 19 de noviembre de 2024, el Comité de Selección a cargo, adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 028-2024-BN**, para la Contratación del "Servicio de Limpieza General del Edificio de la Sede Principal, Agencia Bancaria y ATMS del Banco de la Nación", a la empresa **GRUPO BAX S.A.C.** por un monto adjudicado de S/ 14,929,028.28 (Catorce Millones Novecientos Veintinueve Mil Veintiocho con 28/100 Soles).

De acuerdo con, las búsquedas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y Consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se evidenció que según la Resolución del Tribunal N° 04238-2024-TCE-S2 de fecha 29 de octubre de 2024 la empresa **GRUPO BAX S.A.C.** se encuentra sancionada de inhabilitación temporal por un periodo de cuatro (04) meses. Asimismo, mediante Resolución N° 04970-2024-TCE-S2 de fecha 3 de diciembre de 2024 el Tribunal de Contrataciones del Estado declara improcedente el recurso de reconsideración, en consecuencia, confirma la sanción administrativa de **inhabilitación temporal desde el 4 de diciembre de 2024 hasta el 4 de abril de 2025.**

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que **los proveedores son responsables de no estar impedidos**, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el **perfeccionamiento del contrato**; asimismo, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores al momento del perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, el artículo 11 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que:

*"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) I) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado (...).**"*



Por lo expuesto, de conformidad a lo establecido en las normas acotadas el postor la empresa **GRUPO BAX S.A.C. se encuentra impedido para contratar con el Estado**; por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del RLCE, se cumple en comunicarle la pérdida automática de la Buena Pro.

Atentamente,



ALCIDES MALDONADO CORTEZ
Encargado
Subgerencia Compras

